

P / 363

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 JUL 2021

VISTO: el proyecto de Convenio a suscribirse entre la Junta Nacional de Drogas y la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (A.N.R.T.C.I.);

RESULTANDO: que por el mencionado acuerdo las partes promueven el procedimiento del remate público al amparo del Artículo 35 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.) y regulado por el Decreto-Ley N° 15.508, de 23 de diciembre de 1983, los artículos 433, 434 y 435 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y Decreto Reglamentario N°495/984, de 7 de noviembre de 1984, para la enajenación de bienes muebles e inmuebles del Estado;

CONSIDERANDO: I) que a través de dicho procedimiento se tiende a lograr eficiencia, optimización de los ingresos y asegurar la cristalinidad, por medio del control directo e inmediato de todas las partes interesadas;

II) que resulta pertinente la suscripción del presente convenio;

III) que se recabó la intervención del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 33 y 35 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas, y la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (A.N.R.T.C.I.), cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Autorízase al Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Rodrigo Ferrés, a la suscripción del referido Convenio.

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día
entre: **POR UNA PARTE: la JUNTA NACIONAL DE DROGAS** (en adelante J.N.D.), R.U.T 213622970016., con domicilio en Plaza Independencia N° 710, Piso 11 de Montevideo, representada en este acto por el Dr. Rodrigo Ferrés en su calidad de Presidente de la misma y el Dr. Daniel Radío en su calidad de Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas y **POR OTRA PARTE: la ASOCIACIÓN NACIONAL DE REMATADORES, TASADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS** (en adelante A.N.R.T.C.I.), R.U.T 215697160018, con domicilio en Avda. Uruguay N° 826, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Mario MOLINA, titular de la cédula de identidad número 1.907.811-3 y Mario STEFANOLI, titular de la cédula de identidad número 3.321.040-2, en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, acuerdan la celebración del siguiente Convenio:
PRIMERO: ANTECEDENTES.

I) De acuerdo a lo establecido por los artículos 144 a 147 de la Ley N° 16.462 de 11/01/94, el primero de ellos en la redacción dada por la Ley N° 16.736 de 05/01/96, y la Ley N° 17.707 de 10/11/03, Decreto N° 495/984 de 07/11/84, artículos 43 a 60 de la Ley N° 19.574 de 20/12/17, con la finalidad de: **1)** evitar que los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos por las leyes N° 14.294 de 31/10/74 y 19.574 y delitos conexos, corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse y su conservación irrogue perjuicios o gastos desproporcionados a su valor y **2)** asegurar mayor transparencia del procedimiento, mediante un control directo e inmediato de todas las partes interesadas, en lo referente tanto a los bienes de la JND, como los sujetos a eventuales decomisos.

II) Las partes promueven el procedimiento del remate público al amparo del artículo 35 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.) y regulado por el Decreto Ley N° 15.508 de 23/12/83, Ley N° 16.736 de 05/01/96 y Decreto Reglamentario N° 495/984 de 07/11/84, para la enajenación de bienes del Estado.

III) A través de dicho procedimiento se tiende a lograr eficiencia, optimización de los ingresos y asegurar la cristalinidad del mismo, a través del control

directo e inmediato de todas las partes interesadas (administración enajenante, organismos de contralor, potenciales interesados en los bienes y público en general).

IV) La A.N.R.T.C.I. se encuentra abocada a la difusión y efectiva aplicación del mecanismo previsto en la legislación relativa al "Remate Oficial", como medio idóneo, claro y transparente a la hora de comercializar los bienes de propiedad del Estado.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, la A.N.R.T.C.I. asumirá la organización y ejecución de las subastas con los bienes que determinará la J.N.D. y brindará, sin costo para ésta, el servicio de Asesoría en todos los remates a efectuarse por parte de la JND, incluyendo la programación, determinación de la publicidad más adecuada, la administración de las subastas y la supervisión de la ejecución de las mismas y de los martilleros intervinientes. A efectos de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto N°495/984, la J.N.D. delega en la A.N.R.T.C.I. la designación del cincuenta por ciento de los Rematadores mediante sorteo entre sus asociados inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores vigente. El acto del sorteo se deberá efectuar en presencia de Escribano Público. El restante cincuenta por ciento surgirá del sorteo que efectúe la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores. La Comisión Directiva de la A.N.R.T.C.I. asesorará sobre la designación del Martillero que será el encargado de conducir la subasta. **TERCERO: OBLIGACIONES DE LA**

A.N.R.T.C.I. 1) Fijar la fecha del remate en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir del momento de la comunicación al Registro Nacional de Rematadores. El cumplimiento de dicho plazo, estará supeditado a la entrega por parte de la J.N.D. con razonable anticipación, de la documentación necesaria (antecedentes registrales o cualquier otro documento requerido), siendo prorrogable en caso de existir dificultades para la obtención de la documentación.

2) Realizar la publicidad correspondiente a través de los Rematadores, de común acuerdo con la J.N.D. y teniendo en cuenta los criterios de usos y costumbres previstos por el artículo 387.3 del Código General del Proceso. La publicidad será liquidada y su costo descontado de la seña a percibir en el momento del remate por parte del mejor postor.

3) Asesorar a los martilleros sorteados, cuando resultare necesario o conveniente para el mayor éxito del remate.

4) Con carácter previo a cada subasta, asesorar a la J.N.D. sobre el monto de la base con que saldrán a remate los bienes y la conveniencia o no de tomar los datos del segundo mejor postor acorde a lo dispuesto en el artículo 387.5 del Código General del Proceso, para su conformidad.

5) Exonerar a la J.N.D. del pago de comisión y cobro de honorarios.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA J.N.D.

1) Entregar a los martilleros actuantes, con razonable anticipación a la fecha del remate, la documentación necesaria para la venta en subasta pública. Será de su cargo la tramitación y costos de certificados registrales, otros certificados, autorizaciones nacionales o municipales, planos, o cualquier otro documento.

2) En caso de que el remate se suspenda o se frustre por causa no imputable a la A.N.R.T.C.I., la J.N.D. deberá reembolsar a la A.N.R.T.C.I. los gastos devengados.

QUINTO: HONORARIOS.

Los rematadores podrán percibir de los compradores, como retribución por su labor, en el caso de bienes inmuebles, el 3,5% (tres y medio por ciento) más impuestos y en el caso de bienes muebles el 15% (quince por ciento) más impuestos, porcentajes que se calcularán sobre los montos obtenidos en la subasta de acuerdo al Arancel vigente aprobado por la A.N.R.T.C.I. La A.N.R.T.C.I. queda facultada para deducir de las señas que se perciban los gastos que haya solventado y las comisiones e impuestos abonados por los compradores, de todo lo que se presentará liquidación detallada a la J.N.D. con agregación de los comprobantes correspondientes.

SEXTO: FACTURACIÓN.

La facturación de las comisiones correspondientes será realizada por la persona física o jurídica que indique la A.N.R.T.C.I.

SÉPTIMO: PERITAJE.

La J.N.D., podrá solicitar a la A.N.R.T.C.I., el peritaje de los bienes incautados o decomisados, lo que implica un informe incluyendo detalle de las características y funcionalidades de los mismos.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

La A.N.R.T.C.I. asume la responsabilidad jurídica y económica que pudiera derivarse de los actos, hechos, omisiones y actividades cuya ejecución toma a su cargo por este convenio y por la normativa vigente, en especial asume todas las responsabilidades respecto de las contrataciones y subcontrataciones que pueda efectuar con terceros, así como de las consecuencias que de ella deriven, no teniendo la J.N.D. responsabilidad alguna por las acciones de la A.N.R.T.C.I. derivadas de este convenio.

NOVENO: TASACIONES.

La J.N.D. podrá encomendar a la A.N.R.T.C.I. la práctica de tasaciones de bienes de cualquier naturaleza, las que serán realizadas por los socios de la A.N.R.T.C.I. que ésta seleccione, de acuerdo a su criterio, en función de la pericia e idoneidad requeridas en consideración al tipo de bienes de que se trate. Las tasaciones de bienes a ser rematados serán sin costo para la J.N.D. Las tasaciones de bienes que no se destinen a ser rematados devengarán honorarios que deberán ser acordados por las partes en cada oportunidad en que se solicite este servicio.

DÉCIMO: PLAZO.

El plazo de ese convenio será de un año a contar del día de su firma, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las partes manifieste su voluntad en contrario, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquier de sus prórrogas.

DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio sin derecho a reclamación o indemnización alguna de la otra parte, mediante un preaviso a través de telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que deberá ser cursado con 15 (quince) días hábiles de anticipación. En caso de que existieran subastas en ejecución y la rescisión de este Convenio fuere provocada por decisión de la J.N.D., ésta deberá rembolsar a la A.N.R.T.C.I. los gastos que la tramitación de tales subastas haya generado hasta la fecha del preaviso.

DÉCIMO SEGUNDO: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Las partes acuerdan: **a)** la indivisibilidad de las obligaciones asumidas; **b)** a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente convenio, el domicilio es el constituido en la comparecencia; **c)** darle plena

validez a las comunicaciones efectuadas entre sí por telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo para ello; y **d)** pactar la mora automática. Y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fechas indicados en el acápite.